MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-007-2015**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE,** realizado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal, **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA,** Sindica Municipal, **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor, **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor, **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, Contador Municipal y **DILMA BETI CHICA GUEVARA,** Tesorera Municipal, quienes actuaron en la Institución y período señalado.

Han intervenido en ésta Instancia el **Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y por derecho propio los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal, **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA,** Sindica Municipal, **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor, **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor, **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, Contador Municipal y **DILMA BETI CHICA GUEVARA.**

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas la atribución de Responsabilidades Administrativas, contenidas en los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO, y Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparo UNO, a los funcionarios antes relacionados

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO QUE:

I- Que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 33, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las

responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 40, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara, emitió a las once horas y quince minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, el **PLIEGO DE REPAROS,** Número CAM-V-JC-007-2015, agregado del fs. 33 vuelto al fs. 39 frente, siendo notificado al Ministerio Público Fiscal, el día veintidós de junio del presente año, como consta a fs. 41, ordenándose el Emplazamiento de los servidores señalados en el preámbulo de esta sentencia, los cuales constan del fs. 42 al fs. 47, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y se manifiesten sobre los reparos atribuidos en su contra, dentro del plazo de **quince días hábiles**.- **A fs. 48** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** junto con la Credencial y Acuerdo agregados de fs. 49 a fs. 50, suscritos por el Doctor Rodolfo Antonio Delgado Montes, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, FGR. a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, según resolución de fs. 51 pronunciada por esta Cámara el veintinueve de junio del corriente año.

III- Del fs. 52 al fs. 53 corre el escrito presentado y suscrito por los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal, **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA,** Sindica Municipal, **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor, **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor, **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, Contador Municipal y **DILMA BETI CHICA GUEVARA,** Tesorera Municipal, junto con fotocopia certificada de recibo de ingreso número 3618068/389394, agregada a fs. 54, de fecha treinta de abril del presente año, en concepto de reintegro por la cantidad de $1.484.00, realizado por la señora Dilma Beti Chica de Díaz, conocida en el presente caso como Dilma Beti Chica Guevara, **A fs. 55** corre agregada la resolución pronunciada por esta Cámara a las trece horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del presente año, a través de la cual se tuvo por admitido el escrito y por parte en el presente Juicio a los servidores antes mencionados, ordenándose para mejor proveer, la práctica de **Prueba Pericial,** respecto al Reparo Uno, de carácter Administrativo y Patrimonial, solicitándose mediante oficio girado al Coordinador General de Auditoria proporcione

un profesional experto en la materia, siendo nombrada por esta Cámara como Perita Contable la **Licenciada Claudia Lizeth Grande Catota,** como consta en resolución agregada a **fs. 59**, diligencia señalada para el día viernes once de septiembre del presente año, a partir de las diez horas con treinta minutos, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Morazán, En este contexto a fs. a **fs. 87** corre el Acta de Juramentación de la Licenciada Grande Catota, quien manifestó aceptar el cargo otorgado, expresando no tener ningún tipo de incapacidad, interés o impedimento, por lo que Jura cumplir fiel y legalmente el cargo conferido. **A fs, 88** consta el Acta de Integración de fecha once de septiembre del corriente año, a efecto de realizar diligencia de Prueba Pericial ordenada, respecto al Reparo Número Uno de carácter Administrativo y Patrimonial.

IV- A fs. 89 corre agregado el **Dictamen Pericial** realizado por la **Licenciada Claudia Lizeth Grande Catota,** perita legalmente juramentada**,** cuyo contenido se transcribe literalmente: """"…**REPARO UNO, "FALTA DE REMESA DE INGRESOS PERCIBIDOS",** con **responsabilidad Administrativa y Patrimonial** en el Juicio de Cuentas CAM-.V-JC-0076-2015, la cual consiste en determinar si la cantidad reintegrada por la señora Dilma Beti Chica Guevara, según Recibo de Ingreso No. 3618068/389394, de fecha treinta de abril del presente año, la suma de **un mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares**, ha sido ingresado legalmente y contablemente a favor de las arcas de la Municipalidad, solicitando para tal efecto el libro de bancos de la cuenta 200870731 del Banco de América Central, Registros Contables de los Ingresos correspondiente al mes de abril 2015 y comprobantes de cheques con su documentación de soporte, la cual no fue proporcionada por no encostrarse al día los registros contables ni la documentación que los soporta, lo cual se vuelve una limitante para la pericia encomendada, únicamente se proporcionó el Estado de Cuenta Bancaria mencionada con sello original del Banco que lo emitió, duplicado de los recibos de ingresos dela formula No. 3618006/389332 al 3618068/389394, serie H y los tacos de la chequera de la cuenta mencionada correspondiente al mes de abril y mayo 2015; los cuales fueron verificados cotejando el monto de los recibos de ingresos proporcionados con la suma del depósito establecido en el estado de cuenta, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOL,ARES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($1,678.19) el treinta de abril del año en curso, en el cual se encuentra el pago efectuado por la señora actuante Dilma Beti Chica Guevara, por la cantidad **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES,** en concepto de faltante

determinado por la auditoria de la Corte de Cuentas, detallado en el recibo de ingreso 3618068/389394, serie H. Por lo anterior se concluye que la cantidad reintegrada por la señora Dilma Beti Chica Guevara, ingresó a las arcas de dicha Municipalidad, sin embargo, no se pudo comprobar contablemente el registro por las limitante antes expuesta."""""". Se agregan Estados de Cuentas del fs. 90 al fs. 91. Según resolución agregada a fs. 92 pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año en curso, se tuvo por admitido y agregado al presente proceso el Dictamen Pericial, realizado por la Licenciada Claudia Lizeth Grande Catota, concediéndose a la vez, audiencia al Ministerio Público Fiscal para que emitiera su correspondiente opinión, audiencia que se tuvo por evacuada por el **Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez,** a fs. 100 en los términos siguientes: *"""""... Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos el día dieciocho de mayo del presente año, pliego que contiene cinco reparos, el primero con responsabilidad administrativa y patrimonial y los demás con responsabilidad administrativa. Los cuentadantes: JUAN FRANCISCO COCA FRANCO, GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA, WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA, ALFREDO GUEVARA REYES, JOSE JULIO FRANCO GUEVARA y DILMA BETI CHICA GUEVARA presentaron escrito de fecha catorce de julio de dos mil quince, mediante dicho escrito se muestran parte en el proceso, contestan el pliego de reparos en sentido negativo y presentan documentación como prueba de descargo. Para mejor proveer esa Honorable Cámara ordenó practicar Prueba Pericial relativo al reparo número uno, a efecto de determinar si los fondos cancelados en concepto de reintegro por la cantidad de $1,484.00 según recibo de ingreso N° 3618068/389394 ha sido debidamente registrado a favor de la municipalidad de San Isidro. Para la diligencia antes indicada se programó las diez horas con treinta minutos del día once de septiembre del presente año y se nombró como perito contable a la Licda. CLAUDIA LIZETH GRANDE CATOTA. Luego de verificada la prueba pericial mencionada, la perito nombrada presentó su dictamen pericial el cual se encuentra agregado a los autos. Luego del estudio del proceso, de las respuestas a los respectivos reparos mediante el escrito presentado, de la documentación aportada como prueba de descargo y del resultado de la prueba pericial efectuada, podemos determinar que los reparos uno, dos y tres, se encuentran superados, sin embargo en los reparos cuatro y cinco se debe mantener la responsabilidad establecida en el pliego de reparos ya que las explicaciones y prueba aportada no es suficiente ni valedera para darlos por superados."""".-*

V- ALEGATOS DE LAS PARTES.

REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial "***FALTA DE REMESA DE INGRESOS PERCIBIDOS***", atribuido a la señora **DILMA BETI CHICA GUEVARA,** Tesorera Municipal**,** quien al hacer uso de su derecho de defensa

manifestó a fs. 52 lo siguiente: "...*Según Informe de Auditoría los ingresos percibidos no fueron remesados íntegramente, pero el día treinta de abril de 2015, la Tesorera Municipal efectuó el reintegró de fondos por el Monto de un mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, mediante la formula ISAM Número: 389394, de fecha treinta de abril de 2015, quedando pendiente una diferencia de un dólar con ochenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América ($1.84) se anexa a fs. 54 copia de la fórmula 1-ISAM.*". **REPARO DOS**, Responsabilidad Administrativa, ***"TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL 75% A FODES 25% Y FONDOS PROPIOS",*** atribuido a la señora **DILMA BETI CHICA GUEVARA,** Tesorera Municipal, quien al hacer uso de su derecho de defensa, únicamente manifestó: "*...los fondos eran transferidos a cuenta Bancarias a nombre de esta Municipalidad, pero fueron reintegrados en su totalidad*". **REPARO TRES, *"FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES EN EROGACIONES REALIZADAS",*** atribuido a los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal, **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA,** Sindica Municipal, **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor, **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor, **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, Contador Municipal quienes al hacer uso de su derecho de defensa Manifiestan: ***"...****en el caso de esta responsabilidad administrativa, las erogaciones corresponden a la ejecución de dos proyectos como lo son: "Construcción de empedrado fraguado en Cuesta al Cementerio, Caserío Las Lomitas Cantón El Rosario" "Mejoramiento del Salón de Usos Múltiples" los cuales fueron ejecutados tal como estaba establecido en la Carpeta Técnica del proyecto, cabe mencionar que estas erogaciones se encontraban plasmadas en el presupuesto de Gastos de las Carpetas Técnicas previamente aprobadas por el Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán".* **REPARO CUATRO,** Responsabilidad Administrativa, ***"FALTA DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS",*** atribuido a los señores: **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, Contador Municipal y **DILMA BETI CHICA GUEVARA,** Tesorera Municipal, quienes al hacer uso de su derecho de defensa Manifiestan: "...*La contabilización de Hechos Económicos, no se realizó debido a que la documentación de soporte no era recibida de forma íntegra y oportunamente de parte de la Tesorera Municipal".* **REPARO CINCO,** Responsabilidad Administrativa, ***"FALTA DE TRANSPARENCIA EN ADJUDICACION DE PROYECTO".*** Atribuido a los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal, **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA,** Sindica Municipal, **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor y **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor, quienes al hacer

uso de su derecho de defensa Manifiestan: "*Referente al proceso de la consultoría: CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA SOBRE ACTUALIZACON DEL PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Se recibieron 3 ofertas en donde la empresa ARTECA CONSULTORES, S.A. DE C.V., participo como persona jurídica y también participo como persona natural. Nosotros como Concejo consultamos al asesor del FISDL que era el que le daba seguimiento y el aval y manifestó que era válido y decidimos adjudicar a dicha empresa. Ya que estos procesos se habían repetido en otras municipalidades y además eran fondos de KFW IV que caducaban en agosto del 2013*".

VI- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo a los argumentos expuestos por los servidores actuantes, prueba aportada, dictamen pericial realizado y oída la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO: FALTA DE REMESA DE INGRESOS PERCIBIDOS; (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** Respecto de este reparo donde la condición observa que la Tesorera Municipal no ha remesado íntegramente lo recaudado en concepto de tasas por servicios municipales, existiendo un faltante de mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con ochenta y cuatro centavos ($1,485.84); consideran los Suscritos Jueces que nos encontramos frente a incumplimientos legales de control interno y al faltante de la cantidad descrita que no fueron integradas en las arcas municipales. En ese sentido, respecto del incumplimiento al control interno se verifica en el criterio del reparo mencionado el art. 31 número 4 del Código Municipal el cual establece las obligaciones del Concejo Municipal, enmarcando en el número mencionado: *...Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...;* aclarando que la norma jurídica no debe interpretarse de forma aislada, puesto que al formar parte de un todo, cada disposición se encuentra relacionada entre sí para la regulación de una misma situación jurídica, mencionando lo anterior puesto que la administración municipal es realizada por el Concejo de acuerdo a las facultades que el mismo Código Municipal le otorga en el art. 30, relacionando específicamente el número 14: *...Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales...*; lo anterior por medio del control interno, mecanismo por el cual el Concejo Municipal tenga certeza que la administración municipal se esté realizando con la debida eficiencia y eficacia, tal como lo establece el criterio del presente reparo y lo cual esta reforzado en el art. 26 de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República que regula el control interno de las diferentes entidades del sector público. Por lo anterior, debe establecerse como responsables de la condición encontrada no solo a la Tesorera Municipal, sino de igual manera al Concejo en grado de responsabilidad conjunta o solidaria puesto que tal como se explicó anteriormente tienen que velar por la buena marcha de la administración municipal, desconociendo ésta Cámara porque la auditoría de ésta Corte no responsabilizó en ese sentido al Concejo, dejando el incumplimiento únicamente a la Tesorera Municipal como responsable directo del mismo, debiendo juzgarse de tal modo; aunado a lo anterior, nos encontramos en presencia de la falta de la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con ochenta y cuatro centavos ($1,485.84) lo cual constituye un detrimento a los fondos municipales ya que no fue registrada en los mismos y por lo tanto existe una responsabilidad patrimonial que de igual manera, al no establecerse por el equipo de auditoría el destino o utilización de los mismos por medio de los procedimientos alterno de auditoría, nuevamente se verifica que existe falta de control interno del Concejo sobre los fondos mencionados, debiendo haberse establecido la responsabilidad patrimonial de igual manera no solo a la Tesorera, sino al Concejo Municipal; no obstante lo anterior, en los argumentos de Defensa donde la servidora actuante contesta en forma conjunta con el Concejo Municipal, se verifica un recibo de ingreso de fecha treinta de abril del año en curso, por la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares ($1,484.00) el cual consta a fs. 54, razón por la cual se ordenó para mejor proveer la realización de diligencias de prueba pericial, constando a fs. 89 el dictamen del mismo el cual fue realizado por la licenciada Claudia Lizeth Grande Catota, perito juramentada por ésta Cámara para la diligencia mencionada, quien hizo constar una limitante que a criterio de ésta Cámara es importante mencionar puesto que para la realización de la diligencia se solicitó a) Libro de Bancos de la cuenta 200870731 del Banco de América Central; b) Registros contables de los ingresos correspondientes al mes de abril 2015 y c) Comprobantes de cheques con su documentación de soporte, lo cual no fue proporcionado por lo encontrarse los registros contables ni la documentación que los soporta al día; siendo pertinente que la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, de seguimiento a ésta situación puesto que la falta de certeza en las situaciones financieras de la Municipalidad fácilmente puede causar la perdida de fondos o inversiones indebidas y que el Concejo Municipal no tenga certeza en la situación financiera de la Municipalidad respecto a la disponibilidad de fondos. Sin perjuicio de lo anterior, se tuvo como resultado en la prueba pericial ordenada que el pago realizado por la servidora actuante Dilma Beti

Chica Guevara, Tesorera Municipal, por la cantidad de **mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares ($1,484.00)** si fueron integrados en las arcas municipales, pero no han sido debidamente remesados ni contabilizados debido a la limitante que anteriormente se ha hecho constar. Por lo anterior, respecto de la responsabilidad patrimonial por la cantidad de **mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con ochenta y cuatro centavos ($1,485.84),** es procedente desvanecer la cantidad pagada por la tesorera municipal por la cantidad de **mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares ($1,484.00)** y condenar al pago del remanente de la misma por la cantidad de **UN DÓLAR CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.84);** lo anterior contrario a lo manifestado por la representación fiscal**.** Por otra parte, respecto de la responsabilidad administrativa en la cual se ha hecho constar que no solo existe responsabilidad por la Tesorera Municipal, sino por el Concejo Municipal por la falta de control interno para verificar la efectiva y eficaz administración del Municipio, ésta Cámara considera que sustentar una condena únicamente para la Tesorera Municipal sin contar con el Concejo Municipal, vulnera sus derechos y la hace responsable directa de una responsabilidad que no solo recae sobre ella por lo que, es procedente absolver la responsabilidad administrativa conforme a la opinión fiscal vertida, no porque no se haya vulnerado el art. 90 del Código Municipal; sino que se absuelve puesto que el equipo de auditores no estableció la responsabilidad conjunta con el Concejo Municipal quienes deben de mantener constante control interno sobre las diversas áreas de la administración municipal. Lo anterior con base en el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS: TRANSFERENCIA DE FONDOS 75% A FODES 25% Y FONDOS PROPIOS; (Responsabilidad Administrativa).** La condición de este reparo va relacionada a las transferencias realizadas por la Tesorera Municipal de la cuenta del FODES 75% a la cuenta del FODES 25% y a la cuenta de Fondos Propios sin Acuerdo Municipal que la autorice para tal efecto; considerando los Suscritos Jueces que en respeto al principio de congruencia de la sentencia, se ha valorado no solo los comentarios emitidos por los servidores actuantes respecto de este reparo en su escrito de contestación del pliego de reparos que consta a fs. 52 y 53 sino también los comentarios emitidos por los mismos en la etapa de auditoría, que forman parte del presente juicio ya que constan en el Informe de Auditoría base del mismo y que incorpora elementos que considerar para determinar la responsabilidad sobre ésta observación; manifestando el Alcalde y la Tesorera Municipal en la etapa de auditoría que para movimientos internos entre las cuentas de la Municipalidad no se elaboraban Acuerdos Municipales, únicamente para la transferencia de fondos hacia

las cuentas de los proyectos que se realizaron en el ejercicio de la gestión; lo anterior da elementos suficientes para que el equipo de auditoría concluyera que los traslados observados eran del conocimiento del Concejo Municipal quienes en dichos comentarios han aludido tácitamente el conocimiento de los mismos, estableciendo que no realizaban acuerdos municipales por *"un error involuntario"*; por lo tanto, existe la certeza para determinar que los traslados se realizaban mediante órdenes emitidas de forma verbal vulnerando los mecanismos de control internos existentes para garantizar la efectiva y eficaz administración municipal no solo por la Tesorera Municipal sino también por parte del Concejo; debiéndose concluir que la observación real y lo que causa el impacto en la gestión no es que la tesorera realizara las transferencias entre las cuentas descritas, sino que el Concejo Municipal en el ejercicio de su gestión ordenara las transferencias de los fondos entre las cuentas mencionadas sin el respectivo acuerdo; existiendo una deficiencia en la etapa de la auditoría puesto que únicamente se vincula como responsable a la Tesorera Municipal; por tal razón, ésta Cámara no puede sustentar un pronunciamiento condenatorio únicamente para la servidora actuante puesto que hay elementos suficientes para considerar que la observación debió realizarse en otro sentido y haberse vinculado al Concejo Municipal a la misma, por lo que condenar este reparo, es dotar de legalidad una observación en la que se verifica que hay otros responsables en grado conjunto y solidario; siendo procedente tomando en cuenta la opinión fiscal vertida, absolver a la Tesorera de la responsabilidad administrativa aludida, puesto que la condición del reparo conforme a lo manifestado por los servidores actuantes no da certeza jurídica de que la observación y el impacto de la misma sea ocasionada por la Tesorera Municipal; lo anterior, de conformidad con el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO TRES: FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES EN EROGACIONES REALIZADAS; (Responsabilidad Administrativa). La observación de este reparo radica en que las erogaciones que se hacen constar en el pliego de reparos de fs. 36 vto. y 37 fte., realizadas por la Tesorera Municipal no tienen el acuerdo municipal en las cuales se autoriza por el Concejo; en el cual, los servidores actuantes en su escrito de contestación de pliego de reparos hacen mención que dichas erogaciones se encontraban descritas en la Carpeta Técnica de los proyectos a los que pertenecen, las cuales fueron autorizadas anteriormente; de acuerdo a lo anterior y en respeto del principio de congruencia de la sentencia, se analizó el informe base del presente juicio de cuentas y se constató que en la etapa de auditoría los servidores actuantes adjuntaron dos acuerdos municipales que constan en el acta

número veinticuatro, acuerdo número uno de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce y acta número veintidós, acuerdo número nueve de fecha quince de octubre de dos mil doce, los cuales se encuentran adjuntos en los papeles de trabajo que sustenta el informe de auditoría; en los cuales consta la aprobación de los proyectos observados con fondos FODES 75%; considerando los Suscritos Jueces que no obstante los acuerdos tienen algunas inconsistencias en su contenido, lo cual se debe a la redacción de los mismos por el Secretario Municipal; se concluye que autorizan las carpetas técnicas de los proyectos con la totalidad del monto descrito para la ejecución del los mismos, según el presupuesto detallado en la carpeta; lo cual otorga validez a la utilización del monto total del proyecto de los fondos FODES 75%; sin embargo, como no detallan la autorización del presupuesto, esta Cámara desconoce si la erogación de los fondos observados en el presente reparo van acorde al presupuesto establecido en la carpeta técnica de los proyectos, procedimiento que no fue establecido por el equipo de auditoría y lo que pudo haber sustentado la observación que realizara un mayor impacto en el manejo del FODES 75% respecto de la ejecución de los proyectos; por tal razón, Los Suscritos Jueces consideran que los acuerdos presentados por los servidores actuantes en la etapa de auditoría si autorizan la carpeta técnica y el uso de los fondos FODES 75% para la ejecución de los proyectos, pero al no existir constancia en papeles de trabajo el procedimiento que haga constar la revisión del presupuesto autorizado en la carpeta técnica con las erogaciones observadas, no es posible determinar que las mismas se encuentren acorde al presupuesto elaborado, lo cual excede del alcance de la observación; siendo procedente absolver a los servidores actuantes de la responsabilidad administrativa atribuida, por la falta de procedimientos de auditoría que pudieran haber otorgado de certeza jurídica que el incumplimiento encontrado existe para haber sido juzgado por ésta Cámara. Todo lo anterior, de conformidad con el art. 69 inc, 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO: FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONOMICOS; (Responsabilidad Administrativa).** La condición y el criterio del presente reparo, hacen referencia a las obligaciones del contador municipal, en el sentido que éste no ha contabilizado los hechos económicos en el periodo auditado, sin embargo el equipo de auditores al atribuir la responsabilidad ha relacionado al Contador Municipal y a la Tesorera Municipal, siendo vinculada ésta únicamente en la causa del reparo mencionado; considerando los Suscritos Jueces que en el derecho administrativo sancionador para establecer una responsabilidad debe de existir tipicidad, la cual consiste en que los elementos facticos se adecuen a una norma

jurídica la cual se considera vulnerada por la acción u omisión descrita; antijurícidad, que consiste en que la acción u omisión cometida no contiene elementos para considerar que el actuar se encuentre apegado a otra norma jurídica que permita dicha acción u omisión y culpabilidad en la cual se rompe el principio de inocencia y se impone la sanción establecida por la Ley, aclarando lo anterior puesto que en el presente reparo la condición, que establece el elemento fáctico y describe la acción realizada por el servidor actuante, delimita una función propia del contador municipal, la cual es la contabilización de los hechos económicos; el criterio, que establece la tipicidad, muestra disposiciones legales propias de la función del Contador; por lo tanto, al establecer culpabilidad ésta Cámara no puede valorar los hechos facticos de la omisión realizada por el contador, incumpliendo las atribuciones propias del mismo y responsabilizar a la Tesorera quien no ha sido debidamente relacionada en la condición del presente reparo, sino que la mencionan como la causa del mismo; concluyendo que al no existir relación de la servidora actuante en la condición y criterio del presente reparo, no se reúnen los elementos de tipicidad y antijurícidad necesarios para ejercer el derecho administrativo sancionador en contra de un servidor público; por tal razón, es procedente absolver a la Tesorera Municipal de la responsabilidad atribuida en el presente reparo, puesto que el equipo de auditores no la relacionaron debidamente en el mismo y con respecto al Contador Municipal, de quien se observa que no se realizó la contabilidad de los hechos económicos en el periodo auditado, lo anterior, en sin perjuicio de lo manifestado por la representación fiscal. Respecto de lo manifestado por los servidores actuantes en el cual hacen referencia a que no se realizó dicha función porque la documentación no era enviada de forma íntegra y oportuna por la Tesorera Municipal, de quien ésta Cámara ya realizo el análisis respectivo por lo cual se excluye del presente reparo, consideran los Suscritos Jueces que no existe ni en la etapa de auditoría ni en el presente juicio de cuentas elementos que considerar para verificar que el contador municipal realizará las gestiones pertinentes para que la Tesorera Municipal le remitiera de forma oportuna e integra la documentación y realizar la contabilidad respectiva de los hechos económicos, no se ha presentado notas mediante las cuales se solicite la documentación para poder ejercer sus funciones; de lo cual podría considerarse además que al no ejercer las funciones de Contador para las cuales fue contratado, existe un incumplimiento de contrato y hasta una responsabilidad patrimonial en el sentido que estuvo percibiendo un salario sin realizar la contraprestación puesto que la contabilidad se encontraba desactualizada al momento de la auditoría y se constató por ésta Cámara que se encuentra desactualizada a la fecha de la

realización de prueba pericial relacionada en el reparo uno del presente juicio de cuenta; situación de la cual los Suscritos Jueces no se encuentran facultados para juzgar puesto que no fue verificado por medio de los procedimientos de auditoría por el equipo de auditores, quedando únicamente observado el incumplimiento descrito de la falta de contabilización de los hechos económicos; por lo que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente y a la opinión fiscal vertida es procedente declarar la responsabilidad administrativa y condenar al contador municipal vinculado en el presente reparo al pago de la multa respectiva, de conformidad con el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO: FALTA DE TRANSPARENCIA EN ADJUDICACIÓN DE PROYECTO, (Responsabilidad Administrativa).** El presente reparo observa la falta de transparencia en el proceso de adjudicación del proyecto "Capacitación y Asistencia Técnica sobre actualización del Plan Estratégico" debido a que se verifico que dos de las ofertas que se detallan en el pliego de reparos en fs. 38 vto., pertenecen a una misma empresa; considerando los Suscritos Jueces que se ha verificado los papeles de trabajo en el que se encuentra el acuerdo de adjudicación y el contrato realizado, sin contar con las ofertas presentadas por los participantes; sin embargo no encuentran elementos suficientes para considerar que exista falta de transparencia en el proceso de adjudicación realizado. Por otra parte, los servidores actuantes en su escrito de contestación de pliego de reparo manifiestan que al percatarse de dicha situación consultaron con el asesor del FISDL, estableciendo que no existía impedimento alguno para ofertar, lo cual no fue advertido en la etapa de auditoría según la contestación que se hace constar por el equipo de auditores en el informe base del presente juicio de cuentas, lo cual no permitió que se validara dicha información utilizando los procedimientos alternos de auditoría. Asimismo cabe mencionar que la condición del presente reparo pretende cuestionar la transparencia de la adjudicación, sin embargo el criterio utilizado para el mismo, específicamente el art. 26 inc. final de la LACAP establece: *...Los ofertantes, adjudicatarios o contratistas tienen prohibido celebrar acuerdos entre ellos o con terceros, con el objeto de establecer prácticas que restrinjan de cualquier forma el libre comercio. El funcionario o cualquier persona que tenga conocimiento de dichas prácticas deberán notificarlo a la Superintendencia de Competencia para los efectos correspondientes...* de lo cual no consta en el proceso de auditoría que los auditores hayan verificado que la Municipalidad informo a la Superintendencia de Competencia la situación encontrada con las ofertas presentadas, debiendo establecer la observación en ese sentido, puesto que al haber constatado o no dicho informe se pudo haber sustentado una

posible responsabilidad administrativa, sin embargo no se realizó; por lo anterior, es procede absolver a los servidores actuantes vinculados en el presente reparo de la responsabilidad administrativa, contrario a la opinión fiscal vertida puesto que no hay elementos suficientes que respalden la falta de transparencia en el proceso de adjudicación observado. Todo lo anterior, de conformidad con el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el Reparo **CUATRO,** en consecuencia **CONDENASE,** únicamente al señor **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, Contador Municipal, quien deberá pagar en concepto de Multa la cantidad de: Ciento Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos **($148.74)** equivalente al veinte por ciento del salario devengado a la fecha de la Auditoria. **II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en los **Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO,** en consecuencia **ABSUEVENSE** a los servidores actuantes Señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal, **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA,** Sindica Municipal, **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor, **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor y **DILMA BETI CHICA GUEVARA,** Tesorera Municipal. **III- DECLARASE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,** contenida en el **REPARO UNO**, a favor de la señora **DILMA BETI CHICA GUEVARA,** Tesorera Municipal, hasta por la cantidad de. Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro dólares de los Estados Unidos de América **($1,484.00),** en consecuencia **CONDENASE,** al pago restante de: **Un Dólar de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cuatro centavos ($1.84). IV-** Al ser cancelada la Multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **V-** Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, **VI- APRUEBASE,** la gestión realizada por los servidores actuantes: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA, WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA** y **ALFREDO GUEVARA REYES,** extiéndaseles el Finiquito de Ley al ser requerido. **VI-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes: **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA,** Contador Municipal y **DILMA BETI CHICA GUEVARA,**

Tesorera Municipal, según lo consignado en el Informe de examen especial realizado a la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-007-2015
Fiscal: Lic. Manuel Francisco Rivas Pérez.
Ref. Fiscal: 145-DE-UJC-17-15
Col. Jco./ Frmv

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, sobre la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, el día veinte de noviembre del año dos mil quince, agregada del fs. 109 a folios 116 ambos vueltos del presente Juicio de Cuentas, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

Ref. CAM-V- JC-007-2015
Fiscal Lic. Manuel Francisco Rivas Pérez.
Ref. Fiscal. 145-DE-UJC-17-15.
Frmv.

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

SAN MIGUEL, 17 DE MARZO DE 2015

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....1

II.OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....1

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....2

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPCIAL.....3

V.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.....13

VI. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....13

VII. RECOMENDACIONES.....14

VIII.PARRAFO ACLARATORIO... 14

Señores
Concejo Municipal de San Isidro,
Departamento de Morazán
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art.35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Funcional de ésta y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-0114/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

2.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

2.2 Objetivos Específicos.

- Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.

- Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.

- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el periodo examinado.

2.3 Alcance.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobamos el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales.
- Verificamos las transferencias efectuadas de recursos FODES a otros fondos.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2014 y verificaremos las gestiones realizada por la administración municipal para su recuperación.
- Comprobamos la rendición de fianza de los encargados de los bienes públicos.

Egresos:

- Mediante muestra determinaremos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: monto de sueldos; acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto bueno, correcta aplicación de las retenciones, pago oportuno de las retenciones.
- Verificamos legalidad de los pagos de dietas a Concejales Municipales.
- Verificamos la legalidad de pago de servicios por jornal.
- Verificamos la legalidad de las adquisiciones de bienes y servicios.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales y particulares, verificando: Control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Verificamos la legalidad de los gastos efectuados con recursos 25% y 75% FODES.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
EFE
SALVADOR, C.A.

- Verificamos la legalidad de las donaciones, aportaciones a personas naturales e instituciones.

- Verificaremos la legalidad de la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Proyectos:

- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.

- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.

- Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.

- Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.

- Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de ejecución.

- Verificamos el cumplimiento de la asignación del administrador de contrato.

- Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación en COMPRASAL.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. FALTA DE REMESA DE INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que los ingresos percibidos según recibos Formula 1-I-SAM, en concepto de Tasas por Servicios Municipales, durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, no fueron remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria del Fondo Común Municipal, determinando una diferencia de ingresos no remesados por un valor de $1,485.84, según detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Detalle de ingresos correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013

DETALLE DE INGRESO POR MES	INGRESOS SEGÚN FORMULA. 1ISAM	TOTAL REMESADO EN EL MES, CUENTA No. 14-510028430	DIFERENCIAS
ENERO	$ 1,172.90	$ 160.00	$ 1,012.90
FEBRERO	$ 1,823.16	$ 1,511.50	$ 311.66
MARZO	$ 959.32	$ 2,014.26	$ (1,054.94)
ABRIL	$ 647.14		$ 647.14
MAYO	$ 1,472.68	$ 1,326.20	$ 146.48
JUNIO	$ 939.07	$ 1,328.63	$ (389.56)
JULIO	$ 855.72	$ 507.93	$ 347.79
AGOSTO	$ 1,442.87	$ 1,588.83	$ (145.96)
SEPTIEMBRE	$ 665.22	$ 881.94	$ (216.72)
OCTUBRE	$ 610.66	$ 550.72	$ 59.94
NOVIEMBRE	$ 1,628.34	$ 1,242.51	$ 385.83
DICIEMBRE	$ 623.20	$ 738.62	$ (115.42)
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	**$ 12,840.28**	**$ 11,851.14**	**$ 989.14**

Detalle de ingresos correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

DETALLE DE INGRESO POR MES	INGRESOS SEGÚN FORMULA. 1ISAM	TOTAL REMESADO EN EL MES, CUENTA No 14-510028430	DIFERENCIAS
ENERO	$ 1,117.99	$ 1,088.28	$ 29.71
FEBRERO	$ 2,512.65	$ 2,138.14	$ 374.51
MARZO	$ 606.32	$ 976.53	$ (370.21)
ABRIL	$ 466.66	$ 343.05	$ 123.61

MAYO	$ 1,650.91	$ 1,587.04	$ 63.87
JUNIO	$ 477.72	$ 379.40	$ 98.32
JULIO	$ 935.51	$ 1,197.27	$ (261.76)
AGOSTO	$ 1,472.20	$ 1,203.05	$ 269.15
SEPTIEMBRE	$ 781.04	$ 855.77	$ (74.73)
OCTUBRE	$ 542.68	$ 605.97	$ (63.29)
NOVIEMBRE	$ 1,590.64	$ 1,493.76	$ 96.88
DICIEMBRE	$ 7,926,45	$ 7,715.81	$ 210.64
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	**$ 20,080.77**	**$ 19,584.07**	**$ 496.70**

El Código Municipal en los Artículos 31 Numeral 4, 86 y 90 del Código Municipal, establece: Articulo 31 numeral 4 "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Artículo 86 "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Artículo 90, establece que: " Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Articulo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal no remesó en su totalidad los ingresos percibidos por tasas y servicios municipales.

La falta de remesa de fondos municipales generó disminución de los fondos por el monto de $1,485.84

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 4 de febrero de 2015, el Alcalde Municipal y la Tesorera Municipal, manifestó: " Falta de remesa de ingresos percibidos, en el caso del año 2013, la diferencia de $989.14, próximamente verificaremos detenidamente para presentar la documentación de soporte sobre esta diferencia, en el caso de la diferencia de $3,288.14; al realizar la sumatoria de todos los recibos Formulas 1ISAM, del mes de diciembre de 2014, se logra determinar una diferencia de ingresos en pliego de observaciones de demás por un monto de $2,571.39, más el monto de doscientos veinte dólares 00/100 ($220.00) los cuales fueron remesados el día 16 de diciembre de 2014, en una cuenta de esta alcaldía, que no pertenece a la cuenta de fondos propios, pero el 07 de enero de 2015; se realizó la transferencia a la cuenta de fondos propios, se presenta copias de remesas."

Mediante nota de fecha 5 de marzo de 2015, el Alcalde Municipal y la Tesorera Municipal, manifestó: "Relacionado a la diferencia de $1,484.00 se verificó que hasta la fecha la tesorera no encontró documentos de respaldo que desvanezcan la observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal y la Tesorera Municipal no superan la observación en su totalidad debido a que no envió evidencia de las remesas por el faltante del año 2013 por la cantidad de $989,14; con respecto al año 2014, se verificó que los ingresos percibidos por fondos propios del mes diciembre es la cantidad de $7,926.45, por la cual la observación disminuye en $2,571.44. más la remesa por $220.00 a cuenta número 200870673 del Banco de América Central, con respecto a la cantidad observada en la comunicación de $3,288.14; quedando un faltante para este año $496.70. Por la lo tanto la deficiencia se mantiene por la cantidad acumulada de $1,485.84.

2.TRANSFERENCIAS DE FONDOS FODES 75% A FODES 25% Y FONDO PROPIOS

Comprobamos en el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, que la Tesorera Municipal realizó transferencias de recursos FODES 75%, a la cuenta Fodes 25% y a la cuenta de fondos propios por un monto de $9,000.00, sin existir acuerdo de autorización por parte del Concejo Municipal, según detalle.

a) CUENTA No 200870731 FODES 75%, transferencias realizadas al FODES 25%

CUENTA	N° DE CUENTA	MONTO
Transferencias a FODES 25%,	200870673	$ 1,000.00
Transferencias a FODES 25%,	200870673	$ 1,000.00

Transferencias a FODES 25%,	200870673	$ 4,000.00
Total trasferencias a la cuenta 25% FODES		**$ 6,000.00**

b) CUENTA No 200870731 FODES 75%, transferencias realizadas a fondos propios

CUENTA	N° DE CUENTA	MONTO
Transferencias a Fondos Propios	14510028430	$ 2,000.00
Transferencias a Fondos Propios	14510028430	$ 1,000.00
Total trasferencias a la cuenta Fondos Propios		**$ 3,000.00**

El Inciso Segundo del Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

Así también el Artículo 12, Inciso Primero y Cuarto del mismo reglamento, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turística del Municipio. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal realizó traslados de recursos FODES 75% a las cuentas FODES 25% y a la cuenta de fondos propios.

Las trasferencias limitaron la inversión en obras de desarrollo local, por la cantidad de $9,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 4 de febrero de 2015, el Alcalde Municipal y la Tesorera Municipal, manifestó: "A ustedes manifestamos que solo se elaboraron acuerdos municipales para el traslado de fondos a cuentas de proyectos, pero no se elaboró acuerdo municipal para el traslado entre cuentas de Fondos Propios y el 25%, los fondos que eran movidos a esas cuentas se remesaban de nuevo una vez existía disponibilidad de fondos de las cuentas que se habían tomado. "

Mediante nota de fecha 5 de marzo de 2015, el Alcalde Municipal y la Tesorera Municipal, manifestó: "Como explicamos por error involuntario no dejamos en acuerdo municipal el traslado de fondos entre dichas cuentas, dado el caso que esa remesa se haría de nuevo en corto tiempo. Pero el Concejo Municipal para procesos posteriores considero acordar dejar en un acuerdo municipal los movimientos de fondos internos entre cuentas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde y Tesorera Municipal no superan la observación, debido a que no han realizado el reintegro de los recursos a la cuenta respectiva del FODES 75; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8

3. FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES EN EROGACIONES REALIZADOS

Verificamos que la Tesorera Municipal, realizó pagos con recursos FODES 75% en concepto de: salarios de jornal, servicios y materiales de construcción, los cuales no fueron autorizados mediante acuerdos municipales; por la cantidad de $20,472.99, según detalle:

N°	Fecha	N° Documento	Concepto	Monto	N° de Cuenta	N° de Cheque
1	04/07/2013	108	Pago de 67 camionadas de material granular de 7 m3 para el proyecto "Reparación, Conformación, Liempieza, Nivelado y Compactado en Calle Cantón El Rosario"	$2,860.00	FODES 75% Cta Cte 014-51-00108-83	5053560
			Sub-Total	**$2,860.00**		
2	11/01/2013	Planilla	Pago de planilla de jornal del 31 de diciembre de 2012 al 11 de enero 2013 "Emp., Frag. y Conc. en Cuesta el Cementerio, Crío Las Lomitas, Ctón El Rosario"	$2,555.77	Cte Cte 014-510036866 Proyecto	4721721 a 4721740 y 4721743 a 4721745
3	26/01/2013	Planilla	Pago de planilla de jornal del 14 de enero al 26 de febrero de 2013 "Emp., Frag. y Conc. en Cuesta el Cementerio, Crío Las Lomitas, Cantón El Rosario"	$2,696.91	Cte Cte 014-510036866 Proyecto	4721749 a 4721771
4	23/02/2013	Planilla	Pago de planilla de Jornal del 11 al 23 de febrero de 2013 "Emp., Frag. y Conc. en Cuesta el Cementerio, Crío Las Lomitas, Cantón El Rosario"	$4,380.02	Cte Cte 014-510036866 Proyecto	4721826 a 4721861
5	19/03/2013	44956	Compra de 488 bolsas de cemento a Juan Neftali Domínguez Gómez para el proyecto: "Emp., Frag. y Conc. en Cuesta el Cementerio, Crío Las Lomitas, Ctón El Rosario"	$4,637.55	Cta Cte 014-51-0036866 Proyecto	4721899
6	20/05/2013	105	Compra de 42 m3 de grava a Santos German Fuentes Guevara para el proyecto "Empedrado Fraguado y Concreteado en Cuesta del Cementerio del Caserío Las Lomitas, Cantón El Rosario"	$2,016.00	Cta Cte 014-51-0036866 Proyecto	4721970
			Sub-Total	**$16,286.25**		
7	11/01/2013	Planilla	Pago de planilla de jornal del 31 de diciembre de 2012 al 11 de enero de 2013 "Mejoramiento del Salón de Usos Multiples de la Alcaldía de San Isidro"	$1,326.74	Cte Cte 014-510036840 Proyecto	4722321 a 4722324 y 4722314 a 4722318
			Sub-Total	**$ 1,326.74**		
			Total	**$ 20,472.99**		

Los Artículos 34 y 91 del Código Municipal, Art. 34, establece "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Art. 91, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Artículo 12 Párrafo ultimo del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos ".

La deficiencia se originó debido a que Concejo Municipal no acordó previamente los acuerdos para la realización de los pagos de gastos con recursos FODES 75%.

Lo que ocasionó falta de legalidad y transparencia en los pagos realizados, por la cantidad de $20,472.99.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 04 de febrero de 2015, el Alcalde Municipal, manifestó: "Sobre las tres facturas pagadas a la empresa TERRICON S.A. DE C.V, Y el pago de 67 camionadas de material granular de 7 m3, para el proyecto: "Reparación, Conformación, Limpieza, Nivelado y Compactado en Calle del Cantón El Rosario, fue aprobado previamente según acuerdo municipal número cinco de fecha catorce de diciembre de 2012, que suman un total de nueve mil ochocientos sesenta dólares exactos, se anexa la copia certificada del libro de actas y acuerdos municipales.

Sobre los gastos efectuados en el proyecto: "Empedrado Fraguado y Concreteado en Cuesta El Cementerio Caserío Las Lomitas del Cantón El Rosario, por un monto de quince mil ochocientos setenta y tres dólares cincuenta y cinco centavos ($15,873.55), se encuentra aprobado según acuerdo municipal número nueve, de fecha 15 de octubre de 2012, se anexa copia de acuerdo municipal. Sobre el pago de planilla de jornal del proyecto: "Mejoramiento del Salón de Usos Múltiples de la Alcaldía de San Isidro, fue aprobada mediante acuerdo municipal número uno, de fecha veintiséis de noviembre de 2012".

Mediante nota de fecha 5 de marzo de 2015, el Alcalde Municipal y la Tesorera Municipal, manifestó: "Estas fueron erogaciones de fondos de proyectos aprobados en el año 2012 y por error involuntario del Secretario Municipal no se realizaron los acuerdos de erogaciones en el 2013 pero si existe el cumplimiento de la obra en el proyecto"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal no superan la observación, ya que aceptan no haber realizado los acuerdos previos a las erogaciones efectuadas en el año 2013; Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE CONTABILIZACION HECHOS ECONOMICOS

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2014, el Contador Municipal no realizó la función de contabilización de los hechos económicos.

El Art. 104 literal b) del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;".

Los artículos 192 y 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Registro del Movimiento Contable Institucional. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano. Articulo. 194, establece: "Cierre del Movimiento Contable. Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia se originó debido a la falta de entrega oportuna de la documentación contable por parte de la Tesorera Municipal al Contador.

Lo que ocasionó falta de registros contables del año 2014, afectará la legalidad y la toma de decisiones para los usuarios y el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 07 de enero de 2015, el Contador Municipal, manifestó: "Los registros contables del año 2014, no sean realizado por motivos no estar disponible la documentación de forma íntegra de parte de la Tesorería Municipal".

Y en fecha 04 de febrero de 2015, el Alcalde Municipal, manifestó: "El presupuesto municipal se ejecutó formalmente tal como fue aprobado, pero no se llevó un registro cronológico, sobre el movimiento de cada una de las cifras presupuestarias y no se realizó la remisión a la Corte de Cuentas de la Republica por motivos ajenos a nuestra voluntad".

Mediante nota de fecha 5 de marzo de 2015, el Contador Municipal, manifestó: " No se realizó la contabilidad por motivos de no haber recibido de forma íntegra la documentación de parte de la Tesorería, en lo que se refiere al respaldo de los egresos de la Municipalidad, durante todos los periodos anteriores, debido a ello se fue

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

creciendo el retraso contable, ya que en muchas ocasiones la chequera se mantenían los tacos de las chequeras en blanco sin dejar referencia, hasta cuando se solicitan los microfilm de cheques en el banco respectivo, por motivos que la chequera no era administrada solamente por la Tesorera Municipal:"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde y Contador Municipal no superan la observación, ya que aceptan que no se realizó los registros contables del ejercicio 2014; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE TRANSPARENCIA EN ADJUDICACION DE PROYECTO.

Verificamos que el Concejo Municipal realizó el proceso para la adjudicación y contratación del proyecto "Capacitación y Asistencia Técnica sobre actualización de Plan Estratégico Participativo", identificándose las siguientes inconsistencias en el proceso:

a) Se recibieron ofertas por separado de la empresa Arteca Consultores, S.A DE C.V, y del Representante Legal de la misma.
b) Se declaró ganador a la empresa Arteca Consultores, S.A DE C.V, únicamente por ser la oferta con un monto menor.

No	OFERTANTES	MONTO OFERTADO	PONDERACION
1	Arteca Consultores, S.A DE C.V	$22,315.80	Primer lugar (adjudicado)
2	Adalberto Antonio Arteaga Villacorta (Representante Legal Arteca Consultores, S.A DE C.V)	$22,615.80	Segundo lugar
3	Leonardo Adán Cáceres Gálvez	$22,620.32	Tercer lugar

El segundo inciso del Art. 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece "Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental."

El ultimo inciso del Art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece "Los ofertantes, adjudicatarios o contratistas tienen prohibido celebrar acuerdos entre ello o con terceros, con el objeto de establecer prácticas que restrinjan de cualquier forma el libre comercio. El funcionario o cualquier persona que tenga conocimiento de dichas prácticas deberán notificarlo a la Superintendencia de Competencia para los efectos correspondientes."

- La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal permitió que participaran por separados la empresa y el representante legal y adjudicó el proyecto únicamente por ser la oferta más económica.

- Lo que ocasionó falta de transparencia en proceso de adjudicación y contratación del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 2 de febrero de 2015, el Alcalde Municipal y Jefe UACI, manifestó: "Referente al proceso de la consultoría: CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA SOBRE ACTUALIZACION DEL PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.
El proceso se inició con la publicación en el SISTEMA DE COMPRASAL en donde existe la oportunidad de que empresas y personas naturales puedan darse cuenta de procesos por Libre Gestión y Litación para poder participar en los procesos que realizan las Municipalidad del país, en la cual se anexa constancia del proceso de publicación. También el programa KFW estaba por clausurar le vigencia del financiamiento de fondos. Además el proceso realizado es por Libre Gestión donde se procede a revisar las ofertas recibidas y siempre que cumplan con lo presupuestado se adjudica a la que se ajusta a los precios."

Mediante nota de fecha 5 de marzo de 2015, el Alcalde Municipal, manifestó: "El proceso se realizó con la publicación en el sistema de COMPRASAL donde se recibieron 3 ofertas y por un error involuntario se adjudicó dicho proyecto a 1 de las 3 ofertas presentadas cual fue la oferta de menor precio. No omitimos manifestar que el programa KFW estaba próximo a clausurar la vigencia del financiamiento de fondos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde y Jefe UACI no superan la observación, debido a que se permitió que participara por separado la Empresa y el representante legal y posteriormente se adjudicó a la empresa. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se dio seguimiento al Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, el cual no contiene recomendaciones.

VI. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones debido a que no se identificaron acciones correctivas.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Miguel, 17 de marzo de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.